



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/Sub.1/58/L.29
21 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
58º período de sesiones
Tema 3 del programa

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

**Sr. Alfonso Martínez, Sr. Alfredsson, Sr. Bengoa, Sr. Bíró, Sr. Chen Shiqiu,
Sra. Chung, Sr. Decaux, Sra. Hampson, Sr. Kartashkin, Sra. Koufa,
Sra. O'Connor, Sr. Pinheiro, Sra. Rakotoarisoa, Sr. Salama,
Sr. Sattar, Sr. Tuñón Veilles, Sra. Wadibia-Anyanwu,
Sra. Warzazi y Sr. Yokota: proyecto de resolución**

**2006/... Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de
justicia**

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el imperio de la ley es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir siendo objeto de atención por parte de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, en el marco de su propio sistema legislativo y judicial, deben prever vías de recurso adecuadas de carácter civil, penal y administrativo en caso de violación de los derechos humanos,

Convencida también de que los tribunales internacionales y los sistemas judiciales nacionales pueden funcionar de forma complementaria para ofrecer vías de recurso adecuadas en caso de violación de los derechos humanos,

Recordando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia previsto en los instrumentos internacionales aplicables relativos a los derechos humanos constituye un medio importante para consolidar el estado de derecho mediante la administración de justicia,

Consciente de la importancia de que se respeten el imperio de la ley y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución decisiva para garantizar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar unas estructuras nacionales adecuadas para promover directamente la observancia de los derechos humanos en su conjunto y el mantenimiento del estado de derecho,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000, en la que, entre otras cosas, se pedía a los Estados que fomentaran el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales, que consideraran la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que velaran por que los Estados Partes aplicaran los tratados celebrados en esferas como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia (A/HRC/Sub.1/58/8) y toma nota de sus deliberaciones sobre

los temas de la justicia penal internacional, las mujeres y los niños en establecimientos penitenciarios, el derecho a un recurso efectivo y la justicia de transición;

2. *Observa con interés* el creciente número de Estados, organizaciones no gubernamentales y otros observadores que participan activamente en el Grupo de Trabajo del período de sesiones;
3. *Reafirma* la importancia de la aplicación íntegra y efectiva de todas las normas de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;
4. *Reitera* su llamamiento a los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, y proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;
5. *Reafirma* la importancia de luchar contra la impunidad como un gran obstáculo para la observancia de los derechos humanos, *recuerda* la resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, por la que la Comisión aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, y *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de los tribunales penales internacionales de las Naciones Unidas para trabajar de forma complementaria a fin de que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes;
6. *Expresa* su convicción de que la cuestión de la amnistía como medio para resolver los conflictos sigue siendo motivo de preocupación a causa de la posibilidad de que perpetradores de graves violaciones de los derechos humanos eludan rendir cuentas de sus actos y también *observa* la necesidad de seguir estudiando esta cuestión;
7. *Subraya* la importancia de que el personal de las Naciones Unidas responda de sus actos en operaciones de apoyo a la paz y destaca la importancia de seguir estudiando esta cuestión;
8. *Reafirma* la importancia de llegar a comprender mejor, mediante nuevos estudios y debates, la relación entre las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas cuestiones relacionadas con la pérdida del derecho de los civiles a la

protección durante los conflictos y las circunstancias en que una de las partes puede abrir fuego con arreglo al derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos;

9. *Subraya* la importancia y la urgencia de llevar a cabo actividades en el plano nacional e internacional para restablecer la justicia y el estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, cuando proceda, en el contexto de los procesos de transición, para garantizar la rendición de cuentas y la justicia, promover y lograr la reconciliación y restablecer la confianza en las instituciones del Estado, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el principio de no discriminación;

10. *Recuerda* la resolución 2005/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y justicia de transición y el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616) y *toma conocimiento* con interés del estudio sobre el derecho a la verdad y del estudio sobre actividades en materia de derechos humanos y justicia de transición realizadas por componentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas (E/CN.4/2006/93), realizados ambos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

11. *Acoge con satisfacción* la reciente publicación por la Oficina del Alto Comisionado de cinco documentos de la serie *Rule-of-law tools for post-conflict States* que se centran respectivamente en las iniciativas de enjuiciamiento, las comisiones de la verdad y la reconciliación, la estructuración del sistema judicial, un marco operacional para los procesos de depuración, y la supervisión de sistemas jurídicos;

12. *Observa* que el derecho a un recurso efectivo sigue siendo en la práctica un importante objetivo que muchos Estados todavía deben alcanzar y *destaca* la necesidad de nuevos análisis conceptuales y estudios a este respecto;

13. *Invita* a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten o sigan facilitando información al Grupo de Trabajo, o a su órgano sucesor, en sus futuros períodos de sesiones;

14. *Decide* recomendar al Consejo de Derechos Humanos que la actividad del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia continúe en el marco de cualquier futuro mecanismo de asesoramiento de expertos.
